



# GACETA DE MADRID

Año CCXXXVI — Núm. 137

Lunes 17 de Mayo de 1897

Tomo II — Pág. 585

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Facundo Mayoral, Manuel Irala, Lope Alonso Rodríguez y Aquilino y Ricardo del Moral, sentenciados á muerte por la Audiencia de Toledo en causa sobre asesinato y atentado:

Teniendo en cuenta que de haberse castigado separadamente los dos delitos sin hacerse aplicación del art. 90 del Código, la pena hubiera sido menor en virtud de la circunstancia atenuante de embriaguez, que no pudo tenerse en cuenta por la aplicación del referido artículo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta en esta causa á Facundo Mayoral, Manuel Irala, Lope Alonso Rodríguez y Aquilino y Ricardo del Moral, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Una de las mayores preocupaciones de S. M. la REINA Regente y de su Gobierno, durante el curso de las dos guerras coloniales, que tantos sacrificios cuestan á la Nación, ha sido la suerte de los muchos huérfanos y huérfanas de los valientes que en el campo del honor sucumbieron defendiendo la integridad y la honra de la Patria.

Ya al terminar la última y empeñada guerra civil, que tantas desgracias trajo también sobre las familias militares, S. M. el

Rey D. Alfonso, de inolvidable memoria, atendió á la necesidad de la misma índole que surgió entonces creando en 19 de Marzo de 1876 el Colegio de Huérfanos de la guerra, establecido en Guadalajara por Real decreto firmado en el Campamento de la dehesa de Amaniel, donde por breve tiempo se albergaron las tropas que, con el Rey á la cabeza, entraron después en Madrid triunfalmente.

Aquella institución halló desde el primer día en la caridad patriótica de los españoles suficiente apoyo para corresponder á sus fines con bastante holgura, y muy hábilmente dirigida por su primer Director el difunto Capitán General Marqués de Novaliches y por su Consejo de administración, ha llegado hasta nuestros días, no sólo aliviando por extremo la situación de los huérfanos y huérfanas de la guerra, sino prestando otros servicios de varia índole cuando el transcurso de los años le fué dejando libre buena parte de los recursos con que contaba.

Pero las dos guerras coloniales mencionadas, no tan sólo han hecho necesario que en adelante todos ellos se dediquen á los nuevos y desdichados huérfanos con quienes tan sagradas obligaciones tiene España, sino que la obliga á buscar mayores medios que hasta aquí ha gozado, puesto que mayor ha de ser sin duda el número de aquellos que lo era en 1876, al tiempo de crearse los Colegios.

Con tal fin ha tomado el Gobierno diferentes acuerdos, uno de los cuales, y el de más importancia, es autorizar á V. E., que con tanto celo y acierto dirige actualmente la institución, para que disponga y ejecute en el antiguo Palacio del Infantado, donde hasta aquí han estado establecidos ambos Colegios, y en el cuartel de San Carlos, no ocupado desde hace algún tiempo, cuantas obras estime el Consejo de administración indispensables para alojar en el primero de dichos edificios hasta 200 niñas y hasta 250 niños en el segundo, quedando con esto satisfechas del todo, ó poco menos, las necesidades creadas por las funestas guerras coloniales.

También ha dispuesto S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se autorice á V. E. y al Consejo de administración que preside, para que abra, bajo la protección del Gobierno, una suscripción nacional con el fin de allegar recursos pecuniarios, que, juntamente con los que la institución posee, sirvan para mantener y dar la debida educación á los desvalidos que, por el propio heroísmo y patriotismo de sus padres, se hallan amenazados de la miseria y de la falta de cultura.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1897.

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo de administración del Colegio de Huérfanos de la guerra.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la notoria justicia y á la suma conveniencia de procurar alivio, en cuanto sea posible, á la aflicción y á las naturales necesidades de las familias de los que han fallecido

ó fallezcan en el cumplimiento de sus deberes militares en las guerras de Cuba y Filipinas;

Constando que fué el deseo del Cardenal Silíceo, al fundar el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, que se diera en él educación y amparo á cien doncellas nacidas en su Arzobispado;

No habiendo en la actualidad más que 55 plazas provistas en dicho Colegio, que cuenta, gracias á su celosa administración, con recursos suficientes para aumentarlas á 100, y siendo fácil de ampliar en breve período de tiempo los locales que en su estado actual no serían suficientes;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Compadroño con S. M. del citado Colegio, se ha servido resolver que se eleve á ciento el número de sus alumnas, con la condición de que las 45 plazas que se aumentan se han de proveer necesariamente en huérfanas de militares fallecidos ya, ó que fallezcan combatiendo contra los insurrectos de Cuba y de Filipinas, observándose para su admisión las condiciones de nacimiento y de edad que exigen la fundación y el reglamento de aquella benéfica casa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias presentes, y teniendo en cuenta la situación económica y las condiciones del local del establecimiento de Beneficencia general denominado Colegio de Huérfanas de la Unión, en *Vista Alegre*, creado por Real decreto de 29 de Octubre de 1835 para huérfanas de militares muertos en campaña;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se aumenten seis plazas más de alumnas y que se anuncie inmediatamente su provisión al mismo tiempo que la de las vacantes existentes ó que ocurran durante el plazo de la convocatoria, en la cual se expresará que sólo pueden concurrir á solicitar unas y otras plazas las huérfanas de militares muertos en las actuales guerras de Cuba y Filipinas ó por resultas de lesiones ó de heridas recibidas en dichas campañas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

**Relación de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de Transportes y Asuntos generales durante los meses de Marzo y Abril próximos pasados.**

20 Marzo 1897. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que, como anticipo reintegrable por el Tesoro de dicha isla, se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 4.235 pesetas 8 céntimos por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á dicha Compañía la cantidad de 3.806 pesetas 87 céntimos por igual servicio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 82 pesetas 62 céntimos por igual servicio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Zafra á Huelva la cantidad de 8 pesetas 36 céntimos por el pasaje en ferrocarril de cinco soldados.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo que, respecto al reintegro de pasaje solicitado por Doña María Pérez Nápoles, se dé traslado al Gobernador general de dicha isla de la Real orden de Guerra, fecha 24 de Noviembre del año último, con copia de la instancia de la interesada, para que la Sección de Atrasos declare si procede el reintegro de que se trata.

Idem id. Idem al Ministro de la Guerra dando conocimiento de la Real orden anterior.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo abono de pasaje oficial á la familia de Dou Francisco Riojano, empleado de dichas islas.

30 id. Idem al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje oficial á Doña María de la Gloria Rodríguez Aldao, esposa de D. Vicente Gavalda, Oficial ter-

cero de la Intervención de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

6 Abril. Idem al Ministro de la Guerra devolviendo facturas y justificantes pertenecientes á la Compañía de ferrocarriles del Norte, recibidos en este Ministerio con Real orden de 28 de Enero último, para que se subsanen algunas omisiones.

Idem id. Idem al Ministro de la Guerra devolviendo facturas y justificantes pertenecientes á la Compañía de ferrocarriles del Norte, recibidos en este Ministerio con Real orden de Guerra de 25 de Febrero último, para que se subsanen algunas omisiones.

10 id. Idem al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje oficial á Doña Rosa García Fernández y dos hijos, esposa del Telegrafista D. Prudencio Rodríguez Tineo.

22 id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico concediendo pasaje oficial á Doña Sara Aguilera y cinco hijos, esposa del Ayudante de Obras públicas Don Manuel P. Cadenas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 75—3 DE MAYO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

##### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

**Avalizamiento y alumbrado de un resto de buque en el Elba, más arriba de Wittenbergen.**

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 14/939. Berlin, 1897.)

Núm. 515, 1897.—Una chalana, sobre la cual no hay en bajamar sino de 3 á 3<sup>1</sup>/<sub>2</sub> de agua, se ha ido á pique en el Elba, poco más arriba de Wittenbergen; esta embarcación, que se encuentra en el tercio del ancho del río, á partir de la línea de boyas S., está señalada por un faro flotante con luz roja en un palo, y está fondeado á 100<sup>m</sup> hacia abajo. Este faro flotante tiene de día, en su palo, un globo negro, y de noche una luz fija, blanca, visible á 4 millas. En el verano, sólo una luz de situación. En tiempo de niebla se hace sonar, cada dos minutos, un *batintín*.

Los barcos deben pasar al N. del faro flotante.

Carta núm. 782 de la sección II.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 94.

##### Islas británicas.—Escocia (Firth of Forth).

**Cambio del carácter de la luz de la boya luminosa de la roca Herwit.**

(*Notice to Mariners*, núm. 2. Northern Lighthouse Board. Edimbourg, 1897.)

Núm. 516, 1897.—Desde principio de Abril próximo pasado ha debido modificarse, á título de ensayo, el carácter de la luz de la boya luminosa de silbato, fondeada delante de la roca Herwit. Esta luz, que es actualmente blanca con eclipse (luz 4<sup>a</sup>, eclipse, 2<sup>a</sup>), deberá ahora ser de destellos, presentando dos de 2<sup>a</sup> de duración cada uno, en sucesión rápida, y seguidos de un eclipse de 8<sup>a</sup>. En el caso de que los ensayos resulten satisfactorios, la luz conservará este último carácter.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 60.

**Señal en tiempo de neblina en la isla de May (Mayo).**

(*Notice to Mariners*, núm. 2. Northern Lighthouse Board. Edimbourg, 1897.)

Núm. 517, 1897.—Desde el 12 de Abril de 1897 funcionará una sirena de niebla, establecida en la costa S. E. de la isla de May. Esta sirena, colocada á 25<sup>m</sup> sobre el mar, producirá cada dos minutos en los tiempos oscuros, en los brumosos y cuando nieve cuatro sonidos sucesivos de 2 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> segundos de duración cada uno: el primero agudo, el segundo grave, el tercero agudo y el cuarto grave.

Carta núm. 242 de la sección II.

##### MAR MEDITERRÁNEO

##### Isla de Córcega.

**Rebajamiento de una roca al N. de la torre de Lavezzi. Descubrimiento de una roca al E. de la torre de Lavezzi. (Estrecho de Bonifacio).**

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 71/465. Paris, 10 Abril 1897.)

Núm. 518, 1897.—Según aviso del Director de faros y valizas, la roca cubierta de 6<sup>m</sup>,6 de agua, que existía á 600<sup>m</sup> al

N. 36° E. de la torre de Lavezzi, ha sido rebajada, y queda actualmente en 8<sup>m</sup>,1 de agua.

Durante la ejecución de los trabajos de rebajamiento se ha comprobado la existencia de un placer de roca, á 8<sup>m</sup> de profundidad y un diámetro de 10<sup>m</sup>. Está situado á 400<sup>m</sup> de la torre de Lavezzi y al N. 88° E. de ella.

Situaciones aproximadas: roca rebajada á 8<sup>m</sup>,1, 41° 19' 15" N. por 15° 27' 50" E.; roca de 8<sup>m</sup>,41° 19' N. por 15° 27' 53" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

##### Isla de Cerdeña (Costa S.)

**Vuelta á su carácter normal de la luz del nuevo muelle S. del puerto de Cagliari.**

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 70. Génova, 1897.)

Núm. 519, 1897.—La luz colocada en la extremidad del nuevo muelle S. del puerto de Cagliari, que había sido reemplazada temporalmente por una luz fija, blanca, ha vuelto á tomar su carácter normal de luz blanca, con eclipses cada cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 50.

##### Italia.

**Cambio temporal del carácter de la luz de la punta de la Guardia (Isla de Ponza).**

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 70. Génova, 1897.)

Núm. 520, 1897.—Por causa de la reparación del aparato de rotación, la luz blanca de destellos de la punta de la Guardia de la isla de Ponza, será temporalmente reemplazada por una luz fija, blanca.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 66.

**Desaparición de una luz en el puerto de Salerno.**

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 70. Génova, 1897.)

Núm. 521, 1897.—En uno de los últimos temporales, la mar se ha llevado la luz fija, blanca, situada en la cabeza del nuevo dique de desembarco construido á espaldas del muelle Manfredi del puerto de Salerno.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 70.

##### Golfo de Méjico.—Méjico.

##### Noticias sobre diferentes faros.

(*Diario oficial*. Méjico, 27 Febrero 1897.)

Núm. 522, 1897.—Según el estado de los faros de las costas de Méjico, publicado el 27 de Febrero último en el *Diario oficial* del Gobierno mejicano, el faro de Santiaguillo está todavía en construcción.

La luz de frontera (río Tabasco) es de un destello blanco cada 40 segundos. Desde el 1.º de Enero próximo venidero este destello se producirá cada minuto.

La luz fija, roja, encendida sobre la iglesia de Seiba Playa, será apagada. La luz con grupos de tres destellos blancos rápidos, encendida en el Cerro de Morros de Seiba Playa, está alumbrada desde 1896.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 24.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

#### Sanidad marítima.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1889, y con fecha 12 del corriente, esta Subsecretaría ha acordado autorizar el establecimiento de una Dirección de Sanidad marítima de cuarta clase en el puerto de Carboneras (Almería), sufragada de fondos municipales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha de hoy creando 45 nuevas plazas en el Colegio de doncellas de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, y de lo dispuesto en el art. 16 del reglamento por que se rige este establecimiento, se abre público concurso para proveer 27 plazas, que podrán solicitarse en el término de sesenta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales del Arzobispado de Toledo, para que los representantes legítimos de las doncellas que se crean con derecho á la gracia de que se trata presenten las solicitudes en este Ministerio; debiendo tener en cuenta que sólo podrán ingresar en el Colegio las que sean huérfanas de militares fallecidos ó que fallezcan en el cumplimiento de sus deberes en las guerras de Cuba y Filipinas, y que reúnan además las circunstancias siguientes, conforme al art. 17 del reglamento:

- 1.ª Tener la edad de siete á diez años no cumplidos.
- 2.ª Ser natural del Arzobispado de Toledo.
- 3.ª No padecer enfermedad contagiosa ni crónica.
- 4.ª Haber nacido de legítimo matrimonio.
- 5.ª Vivir en la religión Católica y descender de padres y abuelos de la misma religión.

Las circunstancias expresadas, así como la relativa á la

ordenada por las causas que se determinan en la Real orden antes citada, se acreditarán por certificaciones en forma legal.

Transcurrido el plazo prefijado, y previstas las vacantes, se publicarán en la GACETA DE MADRID los nombres de las colegialas agraciadas con las plazas antes referidas.

Madrid 17 de Mayo de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, se abre concurso por el término de sesenta días para la admisión de solicitudes de las aspirantes que reúnan las condiciones que en la misma se determinan, á fin de proveer las seis plazas creadas por dicha disposición, las tres vacantes hoy existentes y las que pudier n ocurrir durante dicho plazo en el Colegio de Huérfanas de la Unión.

Al efecto, los interesados dirigirán al Ministro de la Gobernación sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal con referencia al Registro civil ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Para aspirar al ingreso en el Colegio se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

En la provisión de las plazas vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª La huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª La huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.ª La huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª La huérfana de padre cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª La huérfana de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.ª La huérfana sin hermanos cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos diarios.

7.ª La huérfana de padre cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la her-

mana de menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Madrid 17 de Mayo de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 10.366 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 10.972 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Efectos Timbrados, Loterías y Fianzas.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas en los expedientes despachados desde 31 de Marzo último hasta el día de la fecha, y que deberán publicarse en extracto en la «Gaceta», conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN	ASUNTO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	ASUNTO
1.º Abril 1897.....	Real orden disponiendo que por la Caja de este Ministerio se pague á D. Darío Bugallal, Notario, 33'55 pesetas por el acta de envase de efectos timbrados para Puerto Rico.		tista de papel de tina para labores de efectos timbrados de Ultramar, D. Eugenio Sáinz, la suma de 17.600 pesetas por 2.000 resmas entregadas.
3 id. id.....	Remitiendo al Ministerio de Hacienda relación de sellos de matrículas para el mayor consumo de Cuba en el año actual, á fin de que se proceda á su elaboración en la Fábrica del Timbre.	12 id. id.....	Disponiendo que por las Cajas de Cuba se reintegre á la de este Ministerio el 50 por 100 de la suma referida.
5 id. id.....	Trasladando una Real orden del Ministerio de Hacienda á los Gobernadores de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y disponiendo que en el plazo de un mes se remitan relaciones de los depósitos constituidos en metálico para garantir anticipos á empleados que no hayan sido reintegrados por cesantías, fallecimientos, etc.	12 id. id.....	Disponiendo que por las Cajas de Filipinas se reintegre á la de este Ministerio el 34 por 100 de la suma referida.
5 id. id.....	Participando al Ministerio de Hacienda haber sido aprobada la cuenta de elaboración de sellos móviles, de pagos y de giros para más consumo de Cuba en 1896-97.	12 id. id.....	Disponiendo que por las Cajas de Puerto Rico se reintegre á la de este Ministerio el 16 por 100 de la suma referida.
7 id. id.....	Disponiendo que por la Caja de este Ministerio se satisfaga á D. Ildelfonso Rubio 2.100 pesetas, importe de 6.000 bolas para la Lotería de Cuba.	12 id. id.....	Disponiendo que se admita en la Caja de Depósitos la fianza correspondiente al cargo de Registrador de la propiedad de Barotac Viejo (Filipinas) para que ha sido electo D. Francisco Molero.
9 id. id.....	Participando al Gobernador general de Cuba el envío de las bolas referidas.	12 id. id.....	Disponiendo el cambio de un título amortizado por otro de la misma clase en la fianza depositada en la Caja general de Depósitos por D. Eduardo Martorell.
9 id. id.....	Disponiendo que se satisfagan por la Caja de este Ministerio á Don Antonio Estévez, Jefe de la Sección de Loterías de la Dirección del Tesoro, 8.000 pesetas para la elaboración de billetes de la Lotería de Cuba en el mes de Abril.	13 id. id.....	Disponiendo que por la Caja de este Ministerio se satisfaga al Contratista de arrastres D. Julián Moreno 60'60 pesetas por el arrastre de tres cajas de efectos timbrados para Puerto Rico.
9 id. id.....	Disponiendo que se satisfagan por la Caja de este Ministerio al mismo 8.307'73 pesetas, importe de las cuentas justificantes de la elaboración de billetes de la Lotería de Cuba en el mes de Marzo.	22 id. id.....	Disponiendo que el Gobernador general de Filipinas remita á este Ministerio copia del cuadro de fianzas vigente en aquel Archipiélago.
9 id. id.....	Disponiendo que se satisfagan por la Caja de este Ministerio, al Notario D. Darío Bugallal, 106'60 pesetas por dos actas de envase de dichos billetes.	26 id. id.....	Disponiendo que por la Caja de este Ministerio se satisfaga al Administrador de la Fábrica del Timbre 27.514'99 pesetas para la fabricación de efectos timbrados con destino á Puerto Rico en 1898 y 99.
9 id. id.....	Disponiendo que se satisfagan por la Caja de este Ministerio, al contratista de arrastres D. Julián Moreno, 540'12 pesetas por arrastre de los billetes de los sorteos 17 y 18.	26 id. id.....	Disponiendo se satisfaga al Administrador de la Fábrica del Timbre 68.952'57 pesetas para fabricación de efectos timbrados con destino á Filipinas en 1898 y 99.
9 id. id.....	Remitiendo al Gobernador general de Cuba las cuentas anteriores para que sea reintegrado su importe á la Caja de este Ministerio.	26 id. id.....	Disponiendo se satisfaga al Administrador de la Fábrica del Timbre 92.134'74 pesetas para la fabricación de efectos timbrados, con destino á Cuba en 1898 y 99.
12 id. id.....	Disponiendo que por la Caja de este Ministerio se satisfaga al contra-	26 id. id.....	Aprobando los planes de sorteo de Loterías de Filipinas correspondiente á los meses de Mayo y Junio próximos.
		26 id. id.....	Resolviendo que las fianzas que deben prestar los empleados de Beneficencia de Cuba se constituyan en billetes hipotecarios de dicha isla, como se dispone por Real decreto de 2 de Agosto de 1895.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el ingreso a favor del Tesoro público de parte de las 300 pesetas importe del depósito necesario en metálico, constituido en 28 de Agosto de 1889 por D. Antonio Asensio para garantizar el cargo de Agente ejecutivo que fué de la sexta zona del partido de Cañete, según resguardo al efecto expedido en aquella fecha con el núm. 26 de entrada y 5 de registro, como así mismo decretada por dicha Autoridad en 12 de Abril actual se anule el expresado documento de garantía, se hace saber por medio del presente anuncio, y con sujeción al art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, queda desde esta fecha anulado, y por lo tanto sin efecto ni valor alguno, el mencionado resguardo, expedido por la sucursal de esta provincia.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes a la operación acordada.

Cuenca 26 de Abril de 1897.—El Interventor de Hacienda, P. O., Rogelio Casanova.

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el ingreso a favor del Tesoro público de las 300 pesetas importe del depósito necesario en metálico, constituido el 7 de Diciembre de 1888 por D. Mariano Cabañas para garantizar el cargo de Agente ejecutivo que fué de la séptima zona del partido de Cañete, según resguardo al efecto expedido en aquella fecha, con el núm. 24 de entrada y 23 de registro, como así mismo decretado por dicha Autoridad en 26 del actual se anule el expresado documento de garantía, se hace saber por medio del presente anuncio, y con sujeción al artículo 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, queda desde esta fecha anulado, y por lo tanto sin efecto ni valor alguno, el mencionado resguardo, expedido por la sucursal de esta provincia.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes a la operación acordada.

Cuenca 27 de Abril de 1897.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín.

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el ingreso a favor del Tesoro público de las 5.600 pesetas importe del depósito necesario en metálico, constituido el 30 de Junio de 1888 por D. Julián Escalada para garantizar el cargo de Agente ejecutivo que fué de la zona única del partido de Huete, según resguardo al efecto expedido en aquella fecha con el núm. 29 de entrada y 31 de registro, como así mismo decretado por dicha Autoridad en 26 del actual se anule el expresado documento de garantía, se hace saber por medio del presente anuncio, y con sujeción al art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, queda desde esta fecha anulado, y por lo tanto sin efecto ni valor alguno, el mencionado resguardo, expedido por la sucursal de esta provincia.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes a la operación acordada.

Cuenca 28 de Abril de 1897.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín.

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el ingreso a favor del Tesoro público de las 500 pesetas importe del depósito necesario en metálico, constituido el 23 de Junio de 1888 por D. Félix Villar Martínez para garantizar el cargo de Agente ejecutivo que fué de la novena zona del partido de esta capital, según resguardo al efecto expedido en aquella fecha con el núm. 18 de entrada y 24 de registro, como así mismo decretado por dicha Autoridad en 26 de Abril actual se anule el expresado documento de garantía, se hace saber por medio del presente anuncio, y con sujeción al artículo 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, queda desde esta fecha anulado, y por lo tanto sin efecto ni valor alguno, el mencionado resguardo, expedido por la sucursal de esta provincia.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes a la operación acordada.

Cuenca 29 de Abril de 1897.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín.

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el ingreso a favor del Tesoro público de las 3.700 pesetas importe del depósito necesario en metálico, constituido el 11 de Febrero de 1889 por D. Enrique Girón y Jareño para garantizar el cargo de Agente ejecutivo que fué de la primera y segunda zona del partido de Belmonte, según resguardo al efecto expedido en aquella fecha con el núm. 5 de entrada y 36 de registro, como así mismo decretado por dicha Autoridad en 26 del actual, se anule el expresado documento de garantía, se hace saber por medio del presente anuncio, y con sujeción al art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, queda desde esta fecha anulado, y por lo tanto sin efecto ni valor alguno, el mencionado resguardo, expedido por la sucursal de esta provincia.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes a la operación acordada.

Cuenca 30 de Abril de 1897.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín.

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el ingreso a favor del Tesoro público de las 300 pesetas importe del depósito constituido el 26 de Septiembre de 1891 por D. Pedro Jiménez Montón para garantizar el cargo de Agente ejecutivo que fué de la sexta zona de Cañete, según resguardo al efecto expedido en aquella fecha con el núm. 27 de entrada y 28 de registro, como así mismo decretado por dicha Autoridad en 22 de Abril último se anule el expresado documento de garantía, se hace saber por medio del presente anuncio, y con sujeción al art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, queda desde esta fecha anulado, y por lo tanto sin efecto ni valor alguno, el men-

cionado resguardo, expedido por la sucursal de esta provincia.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes a la operación acordada.

Cuenca 1.º de Mayo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

#### Consumos.

La Dirección general de Contribuciones indirectas ha comunicado a esta Delegación de Hacienda, en 29 de Abril último, su acuerdo sobre el arriendo de los derechos de consumos de esta capital, ordenando que se proceda a intentarlo y celebrar la correspondiente subasta por el tipo anual de 510.387'50 pesetas, y por los años económicos de 1897-98 á 1899-900, y al efecto se anuncia al público, por medio de la presente inserción, que el día 7 de Junio próximo, y hora las once de su mañana, tendrá lugar la subasta, simultáneamente en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, y en Madrid en el Centro directivo arriba expresado, por el sistema de pliegos cerrados, ante la Junta y bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Para mayor claridad de la cantidad tipo del arriendo, se estampa el siguiente estado.

	Pesetas.
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies gravadas.....	262.000
Importe del recargo municipal del 100 por 100, excepto sobre el cupo de la sal de 13.612'50 pesetas.....	248.387'50
<b>Total tipo de un año.....</b>	<b>510.387'50</b>
Idem de los tres por que se anuncia el arriendo.	1.531.162'50

Tarragona 10 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

*Pliego de condiciones que forma esta Administración de Hacienda en cumplimiento de la orden del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas de 29 de Abril último, para intentar y llevar á efecto el arriendo de los derechos señalados á las especies de consumos en el encabezamiento de la ciudad de Tarragona, y de los recargos autorizados durante los años económicos de 1897-98 á 1899-900.*

1.º El arriendo de los derechos y recargos establecidos ó que se establezcan sobre las especies de consumo, tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, verificándose simultáneamente la subasta en Madrid y en esta capital de provincia por el sistema de pliegos cerrados, según dispone el art. 216 del vigente reglamento del impuesto, y sirviendo de base y tipo la cantidad de 510.387'50 pesetas, á que asciende el señalamiento hecho por la Superioridad en 26 de Marzo último de 262.000 pesetas por cada uno de los tres expresados ejercicios, y el recargo autorizado de 100 por 100 para atenciones del Municipio.

2.º El arriendo será por los tres años económicos arriba citados, dando principio el contrato el 1.º de Julio de 1897 y fin en 30 de Junio de 1900.

3.º La subasta tendrá lugar al mismo tiempo en Madrid, en la Dirección general de Contribuciones indirectas, y en Tarragona, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda, bajo su presidencia, asistiendo como Vocales un funcionario caracterizado de la Intervención y el Abogado del Estado, dando fe del acto el Notario público designado al efecto.

Esta Junta quedará constituida el día 7 de Junio de 1897, á las once de su mañana, terminando su cometido á las dos de la tarde, y transcurridas estas horas, no se admitirá proposición alguna aunque mejore las presentadas.

Si en esta subasta no se presentaren licitadores ó resultaren inadmisibles las proposiciones hechas, seguirá constituida la Junta durante las mismas horas, y ocho días siguientes al de la primera, adjudicándose provisionalmente el arriendo al que acepte ó mejore la cantidad tipo de la subasta, sin que en caso alguno se admita proposición que no cubra el de la contrata por los tres ejercicios citados.

4.º Para poder tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Caja del Tesoro un depósito provisional de cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, devolviéndose íntegros á los interesados que no hubieren sido favorecidos en la licitación, y reservando únicamente el que corresponda al individuo en cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación, hasta tanto que preste la fianza que más adelante se indica.

La constitución del depósito se acreditará con la oportuna carta de pago, que exhibirá el proponente á la Junta en el acto de presentar su pliego de proposición, sin cuyo requisito ésta no será admitida.

Estos pliegos se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones, en papel timbrado de la clase 12.ª, sin que contengan interlineados, raspadura ni enmienda alguna, expresando el domicilio del proponente para recibir y demás diligencias.

5.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas, por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor, y si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las mejores ofertas hechas en Madrid y en esta capital de provincia, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales, se verificará en la Dirección general de Contribuciones indirectas dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

6.º No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período de arriendo, ni los empleados en la Corporación; los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros; los deudores á la Hacienda y al Municipio; los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no estén rehabilitados, y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

7.º La subasta no será firme hasta que reciba sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda, al cual corresponde también aprobar las fianzas, con arreglo al reglamento de la Administración económica provincial.

8.º El adjudicatario no podrá tomar posesión del contrato si no presta fianza en cantidad que represente á metálico

la cuarta parte del valor anual estipulado por derechos y recargos, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Si no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza dentro del plazo señalado, quedará rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese constituida en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasionase á aquella.

9.º En la cobranza de los derechos, el rematante se ajustará estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, como también á los preceptos del vigente reglamento de consumos y órdenes que se dicten por la Superioridad.

10. El arrendatario estará obligado á ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro, por mensualidades anticipadas y antes de terminar el día 10 de cada mes, la doava parte de la cantidad total del cupo para el Estado en que le fuere adjudicado el remate, como también la correspondiente al Municipio por recargo y arbitrios municipales, sin que en caso alguno le sea permitido efectuar el ingreso de las citadas cantidades en otras arcas que las provinciales del Tesoro.

Si dejase de cumplir esta obligación, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

11. El arrendatario cuidará de que en todos los fieltos se hallen á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos, en las que se detallará con separación las cantidades que cada especie devengue por derechos del Tesoro y la que corresponda al recargo municipal, debiendo estar autorizadas con la firma del Administrador de Hacienda y el sello de esta oficina.

Igualmente deberá haber en cada fieltos un ejemplar del vigente reglamento del impuesto para que los interesados puedan consultar cualquiera duda que les ocurra en la interpretación ó aplicación de sus preceptos.

12. También debe presentar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado por duplicado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mes anterior, obligándose también á presentar los libros y registros que debe llevar, siempre que los reclame la Administración durante el plazo del arriendo y tres meses después de finido éste, como cuantos datos considere necesarios aquélla.

13. Queda obligado también á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

14. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues solamente á la Hacienda corresponde esta facultad, según determina la condición 13 del art. 213 del citado reglamento.

15. Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine el elevar á escritura pública el contrato de fianza, siendo este requisito indispensable, los demás que ocasionen la subasta y el reintegro del papel invertido en este expediente.

16. Este contrato se acepta por el rematante á suerte y ventura y sin derecho, por lo tanto, á rebaja alguna ni perdón de la cantidad en que fuese adjudicado.

Si se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja, so suprimiesen los de alguna especie ó se aumentara alguna otra, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

18. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

19. Tendrá derecho el rematante á percibir por el consumo que se haga en esta capital de las especies sobre que versa el contrato los derechos señalados para el Tesoro y los recargos municipales autorizados, excepto sobre la sal, que está exenta de todo recargo, en las tarifas que se insertan á continuación, sin que le sea permitido aumentarlos bajo ningún concepto, para cuya exacción se le reconoce la facultad de realizar todos los actos que el reglamento autoriza, debiendo proceder siempre con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las que sujetará también la contabilidad y administración del impuesto.

20. El cobro de los derechos correspondientes al consumo que se efectúen en el extrarradio, lo realizará el arrendatario por medio de conciertos obligatorios con los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casa de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo regulador del cupo total de esta población, obligándose, en lo que se refiere á la recaudación del extrarradio, á cumplir todas las disposiciones contenidas en el cap. 5.º del vigente reglamento.

21. El arrendatario puede aforar las especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta y en los depósitos de todas clases, puesto que también están facultados para vender, ante una Comisión compuesta de dos funcionarios designados por la Administración provincial, un Concejal y el arrendatario ó persona que le represente, y levantando la oportuna acta que la Administración de Hacienda terminará y de la que se expedirán copias para el arrendatario, y una certificada para la Dirección general del ramo, adjuntando el resumen correspondiente cuando las actas fueran varias.

En el caso de que, previo aviso en forma, el Ayuntamiento deje de nombrar al Concejal que forma parte de la expresada Comisión, ó en el de que deje de concurrir á la práctica del aforo el designado por la Corporación municipal, queda ésta obligada á aceptar los practicados tal como resulten realizados por los demás individuos de la Comisión.

22. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas debe el arrendatario reclamarlo del Municipio, á quien obliga el art. 23 del reglamento á abonarlo y á depositar las cantidades que sean objeto de reclamación á las resultas de ésta, si bien está facultado para intervenir los fieltos establecidos por el arrendatario, á fin de evitar que sean incluidos en los aforos las especies introducidas en el período en que se practiquen éstos.

23. La Administración provincial prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

24. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda, pudiendo apelar los interesados contra su fallo ante el Delegado de Hacienda, y en los casos cuya cuantía exceda de 50 pesetas, interponer recurso de alzada ante la Dirección general del ramo, ó ante el Ministerio si excede de 500, dentro de los plazos reglamentarios.

25. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa la conformidad de la Hacienda.

Tarragona 10 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Modelo de proposición  
á que se refiere la condición 4.ª del anterior pliego.

D. ...., vecino de ....., con cédula personal núm. ...., de .... clase, expedida en .... á .... de .... de 189 ....., dice que, enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día .... de .... para el arriendo

de los derechos de consumos y de los recargos municipales, asepta las condiciones expresadas y ofrece arrendar el impuesto de consumos de Tarragona por la cantidad anual de .... pesetas (se expresan en letra) para el Tesoro y el recargo municipal correspondiente, y por los tres años económicos de 1897-98 á 1899-900, que empezarán en 1.º de Julio de 1897 y terminaran en 30 de Junio de 1900.

Al propio tiempo declara, bajo su responsabilidad, que no le comprenden ninguna de las excepciones á que se refiere la base 5.ª del citado pliego, y que su domicilio para recibir notificaciones y para cualesquiera otras diligencias, es el número .... de la calle de .... de ....  
(La ciudad ó pueblo donde esté domiciliado ó resida).  
(Fecha y firma del proponente.)

**Presupuesto del número de especies gravadas que se calculan consumir en esta capital durante un año, de los derechos de tarifa para el Tesoro y Municipio é importe total, tomando como base el término medio de las especies adeudadas durante los últimos doce meses.**

ESPECIES	UNIDAD	Precio	Cantidad	Derechos	100 por 100	TOTAL		
		de la unidad según la base 4.ª de las tarifas.		para el Tesoro.	de recargos municipales.			
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrías..	Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0'10	533.769'06	53.376'96	53.376'96	106.753'92
		En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'11	10	1'10	1'10	2'20
	De cerda.....	Muertas en fresco.....	Idem.....	0'11	268.620	29.548'20	29.548'20	59.096'40
		En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'16	4.564'08	730'37	730'37	1.460'74
Líquidos.....	Aceites de todas clases.....		Idem.....	0'11	312.948	34.424'28	34.424'28	68.848'56
	Alcohol y aguardientes.....		1.º por hectolitro.....	0'55	»	»	»	»
	Licores.....		Litros.....	0'40	8.197'95	3.279'18	3.279'18	6.558'36
	Vinos de todas clases.....		Cien litros.....	8'75	1.667.616	145.916'40	145.916'40	291.832'80
	Vinagre.....		Idem.....	1'75	17.484	305'97	305'97	611'94
Granos.....	Cerveza, sidra y chacolí.....		Idem.....	1'10	39.091	430	430	860
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....		Cien kilogramos.....	1'15	319.992	3.679'91	3.679'91	7.359'82
	Trigo y sus harinas.....		Idem.....	1'05	2.829.444	29.709'16	29.709'16	59.418'32
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....		Idem.....	0'40	256.134	1.024'54	1.024'54	2.049'08
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....		Idem.....	0'22	202.884	448'34	448'34	896'68
Pescados de río y mar; sus escabeches y conservas.....		Kilogramo.....	0'05	312.259	15.612'95	15.612'95	31.225'90	
Jabón duro y blando.....		Idem.....	0'09	82.762	7.448'58	7.448'58	14.897'16	
Carbón vegetal.....		Cien kilogramos.....	0'30	907.446	2.722'34	2.722'34	5.444'68	
Idem de cok.....		Idem.....	0'15	340.831	511'25	511'25	1.022'50	
Conservas de frutas.....		Kilogramo.....	0'10	21	2'10	2'10	4'20	
Idem de hortalizas y verduras.....		Idem.....	0'08	7.207	576'56	576'56	1.153'12	
Sal común.....		Idem.....	0'25	42.084	10.521	»	10.521	
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....		Una.....	0'04	»	»	»	»	
Pavos.....		Idem.....	0'40	1.481	592'40	592'40	1.184'80	
Capones.....		Idem.....	0'20	»	»	»	»	
Faisanes.....		Idem.....	0'50	»	»	»	»	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....		Idem.....	0'10	62.577	6.257'70	6.257'70	12.515'40	
Aves trufadas.....		Idem.....	0'50	»	»	»	»	
Conservas de las anteriores especies.....		Kilogramo.....	0'20	»	»	»	»	
Nieve, hielo natural y artificial.....		Cien kilogramos.....	3'24	»	»	»	»	
Cera en rama ó manufacturada.....		Idem.....	18'40	884	162'66	162'66	325'32	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....		Idem.....	16'20	2.388	386'86	386'86	773'72	
Huevos.....		El ciento.....	0'20	811.668	1.623'34	1.623'34	3.246'68	
Quesos.....		100 kilogramos.....	4'40	9.912	436'13	436'13	872'26	
Leche.....		Idem.....	2'40	13.788	330'91	330'91	661'82	
Manteca extraída de la leche.....		Idem.....	4'15	1.404	58'27	58'27	116'54	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....		Idem.....	0'15	1.463.050	2.194'57	2.194'57	4.389'14	
Leña.....		Idem.....	0'25	67.884	169'71	169'71	339'42	
					352.481'74	341.960'74	694.442'48	

Tarragona 10 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

**Tarifas á que se refiere la condición 19 del precedente pliego.**

ESPECIES	UNIDAD	Derechos	Recargo municipal	TOTAL		
		para el Tesoro.	al 100 por 100.	por derechos y recargo.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
<b>Tarifa primera.</b>						
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrías..	Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0'10	0'10	0'20
		En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'11	0'11	0'22
	De cerda.....	Muertas en fresco.....	Idem.....	0'11	0'11	0'22
		En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'16	0'16	0'32
Líquidos.....	Aceites de todas clases.....		Idem.....	0'11	0'11	0'22
	Alcohol y aguardientes.....		Cada grado centesimal por hectolitro.....	0'55	0'55	1'10
	Licores.....		Cada litro.....	0'40	0'40	0'80
	Vinos de todas clases.....		100 litros.....	8'75	8'75	17'50
	Vinagres.....		Idem.....	1'75	1'75	3'50
Granos.....	Cerveza, sidra y chacolí.....		Idem.....	1'10	1'10	2'20
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....		100 kilogramos.....	1'15	1'15	2'30
	Trigo y sus harinas.....		Idem.....	1'05	1'05	2'10
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....		Idem.....	0'40	0'40	0'80
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....		Idem.....	0'22	0'22	0'44
Pescados de río y mar; sus escabeches y conservas.....		Kilogramo.....	0'05	0'05	0'10	
Jabón duro y blando.....		Idem.....	0'09	0'09	0'18	
Carbón vegetal.....		100 kilogramos.....	0'30	0'30	0'60	
Idem de c. k.....		Idem.....	0'15	0'15	0'30	
Conservas de frutas.....		Kilogramo.....	0'10	0'10	0'20	
Idem de hortalizas y verduras.....		Idem.....	0'08	0'08	0'16	
Sal común.....		Idem.....	0'25	»	0'25	
<b>Tarifa segunda.</b>						
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....		Una.....	0'04	0'04	0'08	
Pavos.....		Idem.....	0'40	0'40	0'80	
Capones.....		Idem.....	0'20	0'20	0'40	
Faisanes.....		Idem.....	0'50	0'50	1	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....		Idem.....	0'10	0'10	0'20	
Aves trufadas.....		Idem.....	0'50	0'50	1	
Conservas de las anteriores especies.....		Kilogramo.....	0'20	0'20	0'40	
Nieve, hielo natural y artificial.....		100 kilogramos.....	3'24	3'24	6'48	
Cera en rama ó manufacturada.....		Idem.....	18'40	18'40	36'80	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....		Idem.....	16'20	16'20	32'40	
Huevos.....		El ciento.....	0'20	0'20	0'40	
Quesos.....		100 kilogramos.....	4'40	4'40	8'80	
Leche.....		Idem.....	2'40	2'40	4'80	
Manteca extraída de la leche.....		Idem.....	4'15	4'15	8'30	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....		Idem.....	0'15	0'15	0'30	
Leña.....		Idem.....	0'25	0'25	0'50	

Tarragona 10 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

**Universidad literaria de Sevilla.**

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Deber n acreditar, además, alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Ciencias.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 14 de Mayo de 1897.—El Rector, P. Madarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en diárea oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Cartagena.—Antonio Rocha, Arenal, 14.
- Trujillo.—Ibera, Génova, 24.
- Almedralejo.—Eusebio Bedoya, sin señas.
- París.—Mariano, Alcalá, 10, Madrid.
- Don Benito.—Cuevas, Atocha, Parador de San Blas.
- Zaragoza.—Pilar Bosque Salanas, Jardines, 40, segundo.
- Albacete.—Carmelo Fraile para Anselmo Cuesta, Montera, 32, tercero.
- Toledo.—Juana Alfonso, Madera, 47.
- Toulouse.—Marignac, Café de París.
- Soria.—Teodora Lasheras, Travesía de Cuchilleros, 3.
- Barcelona.—Angel Guix, Reina, 27, tercero.
- Murcia.—Miguel Fernández, Rubio, 1, segundo.
- Lorca.—Seled Romero, Cuesta de Santo Domingo, 20.
- Cádiz.—Salvador Nocetti, Fuencarral, 27, tercero.
- Valladolid.—Tomás Torres, Santiago, 22, principal.

**NORTE**

- Cádiz.—José Lucerna, San Vicente alta, 5.
- Valladolid.—Josefa Maese, Paseo del Obelisco, 14

**SUR**

- Tenerife.—Eduardo Camarero, San Juan, 7, Madrid.
  - Don Benito.—Juan Cuevas, Atocha, Parador de San Blas.
- Madrid 16 de Mayo de 1897.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría.**

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación en el día de hoy para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal por renuncia de D. Ricardo Saavedra Parejo, ha sido designado por la suerte el Sr. D. Clemente Ortueta Garay.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y á efectos del art. 69 de la ley Municipal

Madrid 14 de Mayo de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	828	176	1.004
Sucursal 1. <sup>a</sup> —Plaza de San Millán, núm. 11..	89	10	99
Idem 2. <sup>a</sup> —Corredera baja, 57.....	109	14	123
Idem 3. <sup>a</sup> —Infantas, 11.	112	17	129
Idem 4. <sup>a</sup> —Santa Isabel, 1.....	83	11	94
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.221</b>	<b>228</b>	<b>1.449</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	238	400	638
			264.241

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Marqués de Luque.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Don Guillermo Benito Rolland y D. Antonio Laa y Rute.

Madrid 16 de Mayo de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES**

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisia N., criada que ha sido de Doña Antonia Luna, en el barrio de Nueva Numancia, y la cual es natural de Riaza, de diez y nueve años de edad, pequeña de estatura, color blanco, gruesa, ojos pardos, viviendo en Riaza su madre, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por robo de ropas.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades debidas de referida sujeta.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Mayo de 1897.—Domingo Divar.—Licenciado Pedro Taracena. J—2858

**ARNEDO**

D. Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio universal, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Vito Serrano, nombre y con poder de Doña Benita Martínez Aldama, propietaria y vecina de la villa de Herce, sobre bre adjudicación de la mitad de los bienes reservados que quedaron del vínculo fundado en testamento por Diego Gil de Alfaro y Luisa Pérez, que fueron de referido Herce, y cuya otra mitad como libre la fué adjudicada á la finada Doña Concepción Escalona, anterior poseedora, he acordado con fecha 29 de Abril último se llame por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, y que se haga también la inserción en el Boletín oficial de la provincia, se publique en los sitios públicos de esta ciudad y en el pueblo de Herce, donde sitan los bienes; debiendo hacer constar que el fundador lo fué D. Diego Gil Alfaro, por encargo de su hermano D. Juan Gil, natural de Herce, que otorgó el testamento fundacional con fecha 30 de Septiembre de 1649, autorizado por el Escribano D. Pedro Sáinz de Lobera, y por el que llamó al goce y disfrute á los parientes, hijos de Diego, y sobrinos á falta de aquéllos, y prefiriendo los varones y mayores de edad á las hembras, y que la mitad de dichos bienes se adjudicaron como libres, con fecha 22 de Diciembre de 1848, á Doña Concepción Escalona, última poseedora, por sentencia dictada con la misma fecha en este Juzgado, según aparece en documentos, y que á la fecha sólo ha promovido el juicio Doña Benita Martínez Aldama, reclamando su derecho fundándose en el parentesco con los fundadores, como sexta nieta del Don Diego Gil Alfaro, acompañando los documentos: copia de testamento de Juan Gil de Alfaro, expedida por el Notario de esta ciudad en 6 de Abril de 1895; testimonio de sentencia recaído en el incidente de pobreza promovido por Doña Benita Martínez Aldama, representada por el Procurador D. Vito Serrano; escrito presentado por dicho Procurador para que se le proveyese de la copia del testamento de Juan Gil Alfaro; certificación de defunción de Doña Concepción Escalona; otra certificación expedida por el Párroco de Prájanos, que comprende un árbol genealógico; otro árbol genealógico con certificación expedida por el Párroco de Herce; copia simple del testamento de Diego Gil de Alfaro y de su esposa Luisa Pérez; copia simple del testimonio de sentencia comprensivo de la adjudicación del vínculo reservable fundado por D. Diego Gil por encargo de su hermano D. Juan á favor de Doña Concepción Escalona, y copia simple del auto definitivo dictado en 16 de Diciembre de 1854 por D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Y debiendo advertir que los que comparezcan al juicio alegando derechos á los bienes, deben acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Dado en Arnedo á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1897.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S., Lorenzo Cierdía. 171—P

**BADAJOS**

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á dos mujeres desconocidas no sabiéndose más que una es más alta que otra, que llevaban ropas usadas para su venta, que en la mañana del 5 de Abril último, en las esquinas de las calles de Mesones y Sal de esta población vendieron á María Verde unas botas de color en la suma de 34 reales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de dichas botas.

Dado en Badajoz á 10 de Mayo de 1897.—Francisco Mifsut y Macón. J—2859

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aleu Salas, alias Marieta, de diez y ocho años de edad, soltero, basurero, natural de Gracia, del cual se ignora el actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre asesinato contra el mismo y otros se sigue; apercibido que de no verificarlo le

parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado José Aleu Salas, alias Marieta, á estas cárceles nacionales, dejándole en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1897.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra. J—2860

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ezequiel Ganón García y á Ramón Rocas Salvador, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarles el auto contra los mismos recaído en méritos de la causa que se instruye sobre defraudación á la Hacienda; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de policía judicial y demás Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndoles á mi disposición á los calabozos de estos Juzgados, caso de ser hallados; siendo el Ganón natural de Cartagena, de profesión encargado del personal para el trabajo del vapor Pérez, y el Rocas natural del Puig (Valencia), de profesión molinero, y habitantes respectivamente en las calles del Hostal del Sol, número 9, piso tercero, y en la de Berenguer el Viejo, núm. 4, piso segundo de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1897.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por mi compañero D. Juan Lloborná, Ignacio Torra. J—2861

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Esplugas y Margarit, casado, jornalero, natural de Martorell, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de sufrir la pena que le ha sido impuesta en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre lesiones por imprudencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Enrique Esplugas y Margarit, teniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1897.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Secretario. J—2862

**BARCELONA—NORTE**

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Comabella, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas son: diez y nueve años de edad, sirvienta, natural de la provincia de Lérida, es un poco gruesa, y viste algo elegante.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—2863

**BARCELONA—PARQUE**

D. Raymundo Puig y Durán, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Alonso Redondo, Juan Forcada Sivit y Buenaventura P. mies Baró, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes; parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Francisco Alonso Redondo, de once años de edad; Juan Forcada Sivit, de trece años, y Buenaventura P. mies Baró, de doce años.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1897.—Raymundo Puig.—El Escribano, por D. Francisco de Sala, José de Esteve. J—2865

**BAZA**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, por proveído de este día en méritos de orden de la Audiencia de Granada, dimanante de causa seguida contra Mariano Ruiz Mora sobre disparo y lesiones, por la presente se cita al testigo Antonio Ocaña Ortiz, de éstos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Superior Tribunal el día 5 de Junio próximo, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 10 de Mayo de 1897.—El Escribano, Federico Yagüez Clase. J—2866

**GRANADA—SAGRARIO**

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Antonio Rogelio Antelo Linares, cuyas señas personales son: estatura un metro 64 milímetros, pesa 58 kilos, dimensiones de las mans 16 centímetros y de los pies 24, ojos melados pelo castaño y color del rostro moreno, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de San Diego, núm. 5, soltero, de oficio carrero y de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia y Escribanía de Cámara de D. Enrique Mendoza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Ruiz Jiménez; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, á disposición de la indicada Sala.

Dada en Granada á 10 de Mayo de 1897.—Francisco Frías. Por mandado de S. S., José Villoslada. J—2867

INFIESTO

D. Pedro Castán y Trallero, Juez instructor de este partido de Infiesto.

Por la presente, y como comprendidos en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Benigno Santos Blanco, sin apodo, hijo legítimo de Manuel y de Vicenta, soltero, de treinta y un años de edad, jornalero, natural de las Melendreras de Beloncio, en este término municipal, y vecino de Madrid; y Valeriano Alvarez, sin segundo apellido y sin apodo, hijo natural de María Alvarez, soltero, de veintinueve años, cochero, natural de Bullimeir, concejo de Villagón y vecino también de Madrid, cuyas señas personales al final se expresarán, siendo en la actualidad ignorado el paradero de los mismos, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 18 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, con el objeto de asistir á las sesiones del juicio por jurados de la causa que contra ellos y otros tres más se siguió en este Juzgado por el delito de robo; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel fortaleza de la ciudad de Oviedo de los expresados sujetos, poniéndoles á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en la villa de Infiesto á 10 de Mayo de 1897.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz.

Señas personales.

El Benigno Santos tiene una estatura de un metro 56 centímetros, pesa 60 kilos, cara redonda, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, color bueno, barba poblada y afeitada, sólo usa bigote y no tiene cicatrices.

El Valeriano Alvarez mide un metro 70 centímetros, pesa 70 kilos, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, barba poblada y afeitada, y sólo usa bigote negro; tiene una pequeña cicatriz en la parte superior del frontal. J—2868

JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio el Cagueto, alias Palpito, de unos veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, cara oval, con bigote, pelo y cejas rubios, ojos llorosos, que viste chaqueta y pantalón de paño oscuro y alpargatas, casado con una tal Gregoria, cuyos apellidos se ignoran, y que ha estado residiendo en Ubeda y Linares, y por último en esta capital, de la que se ausentó el día 5 de Marzo último, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de esta capital en clase de preso y á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 11 de Mayo de 1897.—Francisco Rodríguez de Guevara.—El actuario, Casimiro Carrasco. J—2869

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la calle de Esparteros, núm. 8, se cita á Eloy Miranda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras de terminaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—2871

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día, dictada en el incidente de pobreza de Doña Castora del Amo y Jiménez, como madre y legal representante de su hijo menor de edad Don Pedro Bautista y del Amo, para litigar con D. Luis Bahía y Urrutia y D. Pascual Bautista Muñoz en autos de tercería de dominio, ha acordado, á petición de la representación de dicha señora, y de conformidad con lo mandado en providencia de 28 de Abril próximo pasado, se emplace á los que sean herederos ó causa habientes de D. Pascual Bautista Muñoz y deban contestarla, para que dentro de nueve días comparez-

can con este objeto en los autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado á los que sean los herederos ó causa habientes de D. Pascual Bautista Muñoz, firmo la presente en Madrid á 10 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 172—P

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Modesto Boceta, cuyas circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—2870

MONÓVAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento á la ejecutoria dimanante de la causa seguida en el Juzgado de igual clase de Novelda, antes de la reposición de éste, sobre hurto, contra Bautista Castañeda Sanchiz, hijo de Miguel y de Dolores, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Ayo de Malferit, sin residencia fija, ha acordado que se notifique á dicho individuo, requiriéndole á la vez de pago por la indemnización; la sentencia que la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante pronunció en la expresada causa con fecha 30 de Noviembre último, y declaró firme por auto de 7 de Diciembre siguiente, por la que se condena al repetido Bautista Castañeda Sanchiz á la multa de 150 pesetas por cada uno de tres de los cuatro delitos de hurto del que es responsable, dejándole de imponer la multa correspondiente al cuarto delito, conforme á lo dispuesto en el art. 89, regla 2.ª del Código penal, á que restituya á sus dueños los efectos sustraídos y ocupados, entregándose, en su virtud, á Magdalena Sampere, el reloj y cadena de su pertenencia, y al ambulante Antonio Sirvent Rodríguez su mantel; á que abone por vía de indemnización de perjuicios á Heliodoro Payá Soria 9 pesetas 50 céntimos, y á Juan Alcaraz Porta 6 pesetas, y al pago de las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo acordado en dicha providencia, para que sirva de notificación y requerimiento en forma al Bautista Castañeda Sanchiz, insertándose en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Monóvar á 10 de Mayo de 1897.—El Secretario, Leandro Martínez. J—2872

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Castro Heredia, de diez y ocho años, soltero, esquilador, vecino de Bujalance á su calle Tejares, para que dentro del término de los diez días, siguientes al de la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, á fin de que preste declaración en la causa que se sigue en el mismo y Escribanía del actuario habilitado por hurto de una burra al vecino de Villafranca Julián Pérez Atencia.

Dada en Montoro á 11 de Mayo de 1897.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado. J—2873

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyo actual paradero, así como sus nombres y demás señas se ignoran, hijos de un tal Miguel Andrina, ambulante, que el día 5 de Abril último, y en el sitio denominado Quebr de del Robledo, en la dehesa de Antenillo, término de T layuelas, robaron á dos sujetos, vecinos del Sordo, y después les amarraron á un árbol, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que con motivo de dicho hecho se instruye en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción de expresados sujetos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 11 de Mayo de 1897.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo. J—2875

POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 11 de Marzo último del sitio nombrado Torilejos, término de Hornachuelos, propiedad de D. José Henao y Montero, vecino de Grañá de Torrehermosa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de aludido robo.

Dado en Posadas á 7 de Mayo de 1897.—Fabián Ruiz.—El actuario, Juan Nogués.

Señas de las caballerías.

- Una mula de dos años, roja, y sin hierro.
  - Un caballo de cuatro años, colorado, con hierro en el cuarto derecho.
  - Un potro de tres años, también colorado, y sin hierro.
  - Un mulo de seis años, negro, rabón, y sin hierro.
- J—2876

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal D. Francisco Sevilla, que venía de la estación de Cádiz en el tren expreso ascendente núm. 91, respectivo al día 17 de Abril último, cuyo tren fué apedreado al salir de la estación de Almodóvar del Río, resultando lesionado levemente el Sevilla, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 8 de Mayo de 1897.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—2877

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á la causa contra Juan Carrera y otro, sobre lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día 20 de Julio, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de esta ciudad, Río de la Pila, núm. 1, tercero, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 10 pesetas.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio, en Santander á 11 de Mayo de 1897.—El Secretario, Jesús Escobio.

Señas.

- Manuel Solana, vecino de Liaño.
- Antonio de la Gala, Carlos III, núm. 1. J—2878

SANTIAGO

El Sr. D. Antonio Cid y Olmos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que el día 23 de Febrero último, y en su domicilio, sito en la calle de Santa Clara, núm. 9, falleció Dominga Ceta González, viuda, dedicada á las labores de su sexo, mayor de setenta años, y vecina de esta ciudad, sin que conste hubiere otorgado disposición alguna testamentaria, pero sí que dejó varios hijos, cuyos nombres, residencia y más circunstancias se ignoran, ausentes en la República Argentina.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, se da conocimiento de la indicada muerte sin testar de la Dominga Ceta, para que los que se crean con derecho á su sucesión comparezcan por sí ó á medio de apoderados en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recoger los muebles y más efectos dejados por la mencionada Dominga, y que obran depositados; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santiago á 1.º de Mayo de 1897.—Doctor Antonio Cid.—Ante mí, Manuel Vázquez Castro. 173—P

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Figuerola y Vidal, de veintinueve años, hijo de Pablo y de Josefa, soltero, natural y vecino de Vilaseca, labrador, con instrucción elemental, sin antecedentes, procesado en causa sobre estafa, de ignorado paradero, para que dentro de los cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se ponga á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de que le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca, y si le hallaren, á la detención del procesado, y á su conducción á las cárceles nacionales de este partido.

Tarragona 10 de Mayo de 1897.—Daniel E. Pellicer.—El actuario, José Ventosa. J—2879

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Santos Ortiz García, hijo de Patricio y Baltasara, natural de Villaverde de Rioja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa contra Anastasio García, vecino de Pamanes, por estafa; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega á 12 de Mayo de 1897. Santiago de la Escalera.—Per su mandado, Marcelino García. J—2880

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Pedro Alday, leonés de naturalaleza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa contra Anastasio García, vecino de Pamanes, sobre estafa; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega á 12 de Mayo de 1897.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García. J—2881

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Vilaplana y Trelis, de treinta y seis años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de José Vilaplana y Pérez y de Vicenta Trelis Giner, vecino de Valencia, domiciliado en la plaza de los Angeles, sin número, junto al Cabanal, de oficio panadero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre muerte violenta de Faustino Badía Dolz; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como

militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 10 de Mayo de 1897.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—2855

VALENCIA—SAN VICENTE

D. José Roig Trilla, Juez municipal del distrito de San Vicente de Valencia, é interino del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se llama á Salvador Roig Ferrer, de veintiocho á treinta años de edad, que habitaba en una barraca de la huerta de esta ciudad, término de Monteliveto, junto á la vía férrea, y en la actualidad se ignora su paradero, el cual es bajito, delgado, lleva bigote, tiene una perla en uno de los dos ojos y viste blusa color azul, gorra, pantalón claro y alpargatas, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por contrabando de fósforos de cartón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Salvador Roig y Ferrer, y caso de conseguirlo lo trasladen á las cárceles expresadas, quedando en ellas á disposición de dicho Juzgado.

Dada en Valencia á 10 de Mayo de 1897.—José Roig.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—2856

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Moro García y Pelayo Toledo Moreno, vecinos que han sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 12 y 13 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de pre-tar declaración en el juicio oral de causa procedente de este Juzgado seguida contra Félix Rojo y otros sobre robo; apercibidos que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 7 de Mayo de 1897.—Manuel García y López.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—2769

VALLS

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos á nombre del Estado contra la Reverenda Comunidad eclesiástica de Alcover y varios vecinos de la misma villa, sobre reivindicación de bienes, consta la providencia, que en su parte bastante dice así:

«Providencia.—Valls 17 de Febrero de 1894; únase el anterior escrito, etc. En cuanto al otro, se declara en rebeldía á los herederos Ramón Ciuró Salvat, Teresa Roig Boqué y Ursula Clavé Sanabra, á Antonia Ferré y Llaboré, heredera de Teresa Llaboré, Domingo y á María Rosell Roig y Sebastián Sanabra Rosell, como sucesores de Juan Sanabra, y notifíquense en lo sucesivo en estrados, por lo que á los mismos respecta, las providencias que se dicten en el juicio, uniendo etcétera.

Lo mandó y firmó D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe.—Isidro Liesa.—Ante mí, Francisco de A. Segú.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia regente de este partido, con providencia del día de hoy, dictada á solicitud del liquidador de derechos reales del mismo, en representación del Estado, se expide el presente para que, de conformidad á lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, anterior á la vigente, sirva de notificación en forma á los herederos de Ramón Ciuró Salvat, Teresa Roig Boqué y Ursula Clavé Sanabra, á Antonia Ferré Llaboré, heredera de Teresa Llaboré Domingo y á María Rosell Roig y Sebastián Sanabra y Rosell, como sucesores de Juan Sanabra Martí.

Valls 8 de Mayo de 1896.—El Escribano, Francisco de A. Segú. 169—P

VELEZ MÁLAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias contra Joaquín Fernández Vargas, vecino de Montilla, cuyas dem s circunstancias se ignoran, sobre su pecha de hurto de un potro entero de dos años y medio de edad, pelo negro, alzada seis cuartas, sin hierro, y una muleta de dos años y medio de edad, pelo rojo oscuro, alzada seis cuartas, sin hierro, cuya caballería trajo de la feria que se celebró en esta ciudad en los últimos días del mes de Septiembre del año anterior, en cuya diligencia, por auto de este día ha sido declarado procesado el citado Joaquín Fernández Vargas, mandando se proceda á su prisión provisional, y se llama por edictos y término de diez días, que se insertarán en los Boletines oficiales de Córdoba, Málaga, Sevilla y Granada, así como en la GACETA DE MADRID, convocando igualmente á las personas ignoradas que se crean con derecho á las expresadas caballerías, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á su busca y captura, y habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 30 de Abril de 1897.—Daniel Morcillo.—El Escribano, Federico Fossati. J—2832

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura de Antonio Marín Narváez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, soltero, del campo, de catorce años de edad, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, remiténdolo si fuere habido á esta cárcel de partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que dentro del término de diez días comparezca ante este

Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarlo para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 6 de Mayo de 1897.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—2857

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende causa criminal sobre suicidio de Gregoria Mendizábal Zubarú, de veinte años de edad, casada con Domingo Ugarte y Urquiza, sirvienta; si bien se sabe que el Domingo marchó á las Américas, se ignora su actual paradero, por lo que se le ofrece este procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vitoria á 6 de Mayo de 1897.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Julio del Mármol. J—2771

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Sanz Escribano, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintidós años de edad, quincallero ambulante, natural de Madrid y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de las Armas, núm. 43, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 74, al objeto de hacerle cierta notificación en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre sustracción de una cartera; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Pablo Sanz Escribano, conduciéndole á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 8 de Mayo de 1897.—Enrique Roig.—Luis Molina. J—2882

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carrera Capablo, hijo de Francisco y Ramona, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Pertusa, partido de Sariñena, que tuvo su residencia accidental en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de cosas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 12 de Mayo de 1897.—Enrique Roig. De su orden, Angel Arnau. J—2883

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Jimeno Azcárate, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valero Gaudioso Gracia, hijo de Ramón y María, de treinta y cinco años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 11 de Mayo de 1897.—Manuel Jimeno.—De su orden, Justo Emperador. J—2884

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Barcelona, Albacete y Ciudad Real.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1897.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, and a summary of temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Mayo de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category, Price in pesetas. Includes: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

San Pascual Bailón, y San Pablo, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno 1.º.—Aida.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Los asistentes.—La monja descalza (dos actos).—Pedro Jiménez (dos actos) y en una sola sección).

A las cuatro y media.—Zaragueta (dos actos).—Los corazones de oro (dos actos).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Un tío modelo.—El padrino de El Nene.—Cuadros disolventes.—La viejecita.

A las cuatro y media.—El padrino de El Nene.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.

TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y tres cuartos.—De Madrid á París.—Las bravatas.—Gustos que merecen palos.—La verbena de la Paloma.

A las cuatro y media.—El arca de Noé.—De Madrid á París.—Gustos que merecen palos.—La verbena de la Paloma.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos funciones dedicadas á los forasteros, en las que tomarán parte los Blossoms, Cecilia Haajj con sus perros amaestrados, los Montros, Farini, Gillets y dem s artistas ecuestres, gimnásticos, acrobáticos, cómicos y escéncricos. Entrada 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos variadas funciones; en ambas tomarán parte las hermanas Ondinas, Mlle. Hulda, la familia Schopfer, los hermanos Hernández y debut de nuevos artistas.